

CONSTANCIA. 12 abril marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-Rad. 2024-117.



Paula Andrea Serna Carmona
Asistente Social

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2024-00117 00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través del apoderado de confianza por el señor JORGE **ENRIQUE HENAO VELEZ** en favor de **MARIA EMILIA HENAO VELEZ**, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Esto es:

-La parte actora debe allegar el “**informe de valoración de apoyos**” emitido por profesional idóneo en sicología, trabajo social, salud ocupacional, etc. toda vez que dicha valoración deberá consignar los requisitos aludidos en la regla 4. del art. 38 de la norma -ley 1996 de 2019- o sea, determinar **el nivel y grado de apoyos y los apoyos** que requiere **MARIA EMILIA HENAO VELEZ** y en un ámbito específico al igual las personas que conforman su red de apoyo y **quienes podrán asistirle en aquellas decisiones**. Valoración que según el artículo 11 de la ley mencionada pueden realizar entes públicos o privados, más se advierte que aún no se han implementado los entes públicos para los actos jurídicos concretos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales se debe cumplir con el siguiente parámetro.

Como el presente trámite es el procedimiento “Verbal Sumario”, donde la parte demandada es precisamente **MARIA EMILIA HENAO VELEZ** se deben **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial) a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico o a su **dirección física** según el caso copia de la

demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

La demanda informa de manera general asistencia en comunicación, asistencia para entender actos jurídicos y sus consecuencias, asistencia para designar un apoderado judicial para que la represente en la sucesión de la causante OLGA HENAO VELEZ, fallecida el 26 de diciembre de 2023 y de su hermana, asistencia para vender y comprar bienes muebles e inmuebles y ayuda para manejar su dinero y lo que le producen, asistencia en la manifestación de su voluntad y preferencias personales. lo cual no es de recibo, ya que se debe determinar actos jurídicos concretos y específicos, si es frente administración de bienes identificar cuales bienes, administración de dinero donde se encuentra y cantidad, e igual con otros actos jurídicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” través de apoderada de confianza por **JORGE ENRIQUE HENAO VELEZ** en favor la señora **MARIA EMILIA HENAO VELEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. **HERLINDA RAMIREZ JIMÉNEZ** abogada titulada, para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.061 de abril 15 de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO

Secretaria

PASC